19904

RESOLUCION de 2 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerda la inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución;

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de

octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

o que comunico a V. S Madrid, 2 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Alcaraz Mellado, Alfonso	23,197.024
Baza Martínez, Felipe	9.459.549
Cadenas Dapena, Juan Antonio	1.467.510
Diaz Núñez, Joaquín	46.322.177
Elósegui de la Peña, Iñigo	
Fábregat Greco, Francisco Javier	
Gomez Múgica, Luis Antonio	50.526.222
Granados Asensio, Maria Francisca	22.436.293
López Hernando, Juan José Ramón	
Morales Durán, Carmen	
Moreno Górnez, José	
Navarro Valenzuela, Enrique	17.851.185
Palazón Aznar, Rogelio Ramón	17.430.891
Sánchez del Campo González de Ubierna, Ramón	2.011.894

19905

RESOLUCION de 3 de julio de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normali-zación y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de la grifería sanitaria y la valvulería.

Vista la petición documentada de fecha 25 de junio de 1987 (Registro de entrada número 1.099) presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de la griferia sanitaria y la valvuleria; Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se

ordenan las actividades de normalización y certificación;
Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden
de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización
y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto
1614/1985, de 1 de agosto;
Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité

Sectorial de Certificación apropiado;
Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir las funciones de certificación en el ámbito de la grifería

sanitaria y la valvulería.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 3 de julio de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

19906

RESOLUCION de 3 de julio de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normali-zación y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los tubos de cobre para uso termohidrosanitario.

Vista la petición documentada de fecha 25 de junio de 1987 (Registro de entrada número 1.100) presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de los tubos de cobre para uso termohidrosanitario;
Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se

ordenan las actividades de normalización y certificación; Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto y certification, the acceptance 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité

Sectorial de Certificación apropiado;
Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los tubos de

cobre para uso termohidrosanitario.

o que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 3 de julio de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19907

ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Cooperativa Agrícola de Loriguilla, Sociedad Cooperativa Limitada», de Loriguilla (Valencia).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Cooperativa Agrícola de Loriguilla, Sociedad Cooperativa Limitada», de Loriguilla (Valen-

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para

grupo de productos hortofrutícolas. Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal

de Loriguilla.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3.500.000 pesetas, 2.500.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del Programa 822-A: «Comerción por Ordenación Alimentaria» de los años cargo al concepto 21.04.777 del Programa 822-A: «Comercializa-ción, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente. Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al credito oficial, será del 70 por 100.